

EXPTE: CT340-25-049

**ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA EL ACUERDO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PUERTAS INDUSTRIALES, PORTONES,**

**1.-VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO**

LOTE	Importe de Licitación (Sin IVA) 2 AÑOS:	Importe de modificaciones previstas (Sin IVA):	Importe de bonificaciones previstas (Sin IVA):	Importe de la/s Prórroga/s (Sin IVA):	Otros Importes previstos (Sin IVA)	VALOR ESTIMADO POR LOTE (Sin IVA) 1+1 AÑO
1	190.595,20 €	0,00 €	0,00 €	190.595,20 €	0,00 €	381.190,40 €
2	190,615,20 €	0,00 €	0,00 €	190,615,20 €	0,00 €	381.230,40 €
TOTAL:	381.210,40 €	0,00 €	0,00 €	381,210,40 €	0,00 €	762.420,80 €
VALOR ESTIMADO TOTAL en Cifras: 762.420,80 €						
VALOR ESTIMADO TOTAL en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS.						

**CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 33ª DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL IMPORTE TOTAL DE CADA CONTRATO BASADO QUE SE FORMALICE AL AMPARO DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, PARA CADA LOTE, SERÁ EL RESULTANTE DE MULTIPLICAR LAS UNIDADES QUE SE EJECUTEN POR EL IMPORTE UNITARIO OFERTADO PARA CADA CONCEPTO, LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL MISMO CON EL LIMITE MAXIMO INDICADO EN DICHO CONTRATO BASADO. EL IMPORTE TOTAL NO ES EN MODO ALGUNO VINCULANTE PARA VEIASA, PROCEDIÉNDOSE A ABONAR AL ADJUDICATARIO ÚNICAMENTE LAS UNIDADES QUE EFECTIVAMENTE SE EJECUTEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La suma del importe de todos los contratos basados de cada lote podrá superar, como máximo, en un 10% el valor estimado del acuerdo marco de cada lote.

En cumplimiento del artículo 309 LCSP, se podrá incrementar el número de unidades de servicios a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

**2.-DURACIÓN INICIAL DEL ACUERDO MARCO, PRÓRROGAS Y DURACION TOTAL:**

Plazo de duración del ACUERDO MARCO:	2	AÑOS *	
Prórrogas:	SI	Número de prórrogas:	2
Plazo de preaviso:	2 MESES	Duración de las prórrogas:	1 AÑO
Plazo de ejecución máximo:	4	AÑOS a contar desde la fecha de formalización del Acuerdo Marco.	
Duración de los contratos basados:	La duración de los contratos basados y la fecha de inicio de los mismos se establecerá en los pedidos que se generen para cada contrato basado.		

Dado que la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, y para evitar grandes desfases entre la finalización del plazo de vigencia del acuerdo marco y la finalización de los contratos basados en el mismo, los plazos de los contratos basados podrán superar como máximo en un año al plazo total del acuerdo marco, incluidas, en su caso, las prórrogas correspondientes.

El importe no consumido durante los 2 años iniciales del contrato se podrá acumular a la primera prórroga; y, lo no consumido durante la vigencia de los primeros 2 años más el año de la primera prórroga, también se podrá acumular a la segunda prórroga.

Así mismo, se podrá anticipar la implementación de las respectivas prórrogas en el supuesto de que los importes estimados se consuman antes del vencimiento de los respectivos plazos (los 2 años del contrato y el año de la primera prórroga).

\*En consecuencia, el acuerdo marco finalizará cuando se produzca lo primero de las dos circunstancias siguientes: el vencimiento del plazo total, o el agotamiento total de su importe.

En virtud del artículo 100.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con carácter previo a la tramitación de un Acuerdo Marco, no será necesaria la aprobación de un presupuesto base de licitación, por lo que se considera que queda supeditada la aprobación del gasto vinculado al presente servicio, al inicio de la tramitación de los contratos basados, atendiendo a los importes que correspondan. La Dirección de Planificación y Gestión Económico Financiera manifiesta tener conocimiento de lo expuesto.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

D. Jaime Pozuelo Pérez  
Director de Planificación y Gestión Económico y Financiera  
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Por otro lado, teniendo en cuenta que esta contratación se encuentra suficientemente justificada de acuerdo con la memoria de fecha 15 de septiembre de 2025 y exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realizar el objeto del contrato mencionado en el encabezamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 116 y 117 de la LCSP y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de VEIASA,

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Iniciar el correspondiente expediente de contratación cuyo objeto se menciona en el encabezamiento mediante procedimiento abierto Sujeto a Regulación Armonizada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y concordantes de la LCSP, en relación con el artículo 22, de la citada Ley.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

D. Alfonso Lucio-Villegas Cámara  
Director General  
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A

D<sup>a</sup>. Doña Laura Álvarez Medina  
Dir<sup>a</sup>. Contratación Pública y Asesoría Jurídica  
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento de contratación, todos los firmantes de este documento declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. En caso de que se produzca un conflicto de intereses, dejarán de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

Quinto. No han hecho ni harán ningún tipo de gestión, de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la adjudicación del contrato, respecto a otras ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.

Sexto. No han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato.

Séptimo. Están advertidos de que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria, según corresponda.